CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:18 pm

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 32103, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

LEY QUE DEROGA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 32103, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto derogar el artículo 28 de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, a fin de no contravenir a lo estipulado en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, respecto a la negociación colectiva.

ARTÍCULO 2. Derogatoria

Se deroga artículo 28 de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica

y dicta otras medidas, a fin de no contravenir a lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 07 de agosto del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2024 13:01:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2024 12:51:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/08/2024 12:51:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2024 15:27:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2024 13:58:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2024 15:39:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2024 15:43:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas
- Decreto de Urgencia 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público Perú.
- Convenio OIT 151, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio OIT 98, Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

1.2. MARCO TEÓRICO

LEY 32103, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS[1]

La norma, que lleva el nombre de "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas" (Ley N° 32103), fue publicada el viernes 26 de julio, en edición extraordinaria de las normas legales de El Peruano.

[1] LEY 32103, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/leyes/33459-ley-n-32103-1/file

Detalles de la Ley N° 32103 [2]

- Recursos

La norma dispone transferir 1,531 millones de soles a los gobiernos regionales y locales para financiar 947 proyectos a escala nacional, de los cuales 692 inciden en el ámbito del transporte, 87 en el sector agropecuario, 65 en saneamiento, 47 en educación y 30 en salud.

De este total se destinarán más de 1,214 millones de soles a gobiernos locales para ejecutar 892 proyectos, los cuales se enfocan, en su mayoría, en el mantenimiento de puentes y vías de comunicación, el mejoramiento del saneamiento básico y el desarrollo agropecuario.

En tanto, los gobiernos regionales recibirán más de 316 millones de soles para ejecutar 55 proyectos de transitabilidad urbana, la ampliación del saneamiento básico, el mejoramiento de la infraestructura educativa, la prevención contra las inundaciones, entre otros rubros.

- Proyectos

De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, de los 3,000 millones de soles se transferirán 987 millones de soles al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para iniciar 692 proyectos que, en su mayoría, consisten en la construcción de puentes a escala nacional.

Estos puentes mejorarán la eficiencia de las vías de transporte, que se encuentran interrumpidas, debido a la mala condición de sus infraestructuras que en la actualidad no soportan determinado peso. En muchos casos, el tránsito se realiza a través de badenes en los ríos, que quedan inutilizables durante las épocas de lluvias y crecientes.

[2] https://elperuano.pe/noticia/248885-impulsaran-el-cierre-de-brechas-en-el-pais

Asimismo, se otorgarán 159 millones de soles para la construcción de postas médicas; 113 millones de soles para la adquisición de ambulancias y 145 millones a 65 proyectos de saneamiento.

DECRETO LEGISLATIVO 1280

El presente Decreto fue promulgado el 29 de diciembre del 2016, cuya naturaleza legal es establecer un nuevo marco normativo que regule la prestación de los servicios saneamiento a nivel nacional, que establezca medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento. El cual se presenta su Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA, Reglamento Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Con la aprobación de dicho reglamento, cuya preparación contó con aportes técnicos del Ministerio del Ambiente (MINAM), se definen tres opciones para la ejecución de los recursos que recaudan las empresas prestadoras por concepto de MERESE:

1) Proyectos de inversión a cargo de las empresas prestadoras o terceros;
2) Contratos con contribuyentes, y;
3) Convenios y/o contratos con entidades privadas especializadas creadas por ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.

Estas alternativas permitieron facilitar la ejecución de los recursos que se venían recaudando de las empresas prestadoras de servicios desde el 2014, como es el caso de SEDAPAL que contaba con más de 20 millones de soles recaudados por concepto de MERESE, los fondos MERESE se destinan a financiar acciones para la recuperación, conservación o uso sostenible de los ecosistemas[3].

Este reglamento contribuyó a incrementar la inversión en la conservación, así como también a la recuperación de aquellos ecosistemas que suministran los servicios

[3] https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/DOCUMENTO-DE-ORIENTACION_MERESE.pdf

ecosistémicos hidrológicos, bajo el fortalecimiento y el paraguas de la iniciativa "Fábricas de Agua" promovida por el Ministerio del Ambiente (MINAM)[4].

DECRETO LEGISLATIVO 1620

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), promulgó en diciembre 2023, el Decreto Legislativo 1620, el cual modifica la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, facultando a su vez a los gobiernos locales y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a otorgar al sector privado la explotación de las fuentes de los recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua para consumo humano. El Decreto Legislativo 1620, se presentó en virtud a la Ley Nº 31880, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia", en donde el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, por el plazo de noventa días calendario.

PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS A LA MATERIA

Respecto al presente proyecto de ley se tiene los siguientes antecedentes legislativos:

a) Proyecto de Ley N° 08538/2024-CR[5], propuesta por la congresista Isabel Cortez Aguirre.
"Ley que restituye a los trabajadores estatales el derecho constitucional a la negociación colectiva descentralizada"

[4] Ministerio del Ambiente. Se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n°1280 que incluye tres opciones de ejecución para los MERESE con las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento. Recuperado de https://www.minam.gob.pe/notas-de-prensa/se-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n1280-que-incluye-tres-opciones-de-ejecucion-para-los-merese-con-las-empresas-prestadoras-de-servicios-de-saneamiento/

[5] Recuperado de https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8538

b) Proyecto de Ley N° 08528/2024-CR[6], propuesta por el congresista José Enrique Jerí Oré.
"Ley que garantiza el derecho a la negociación colectiva a través de la derogatoria del artículo 28 de la ley N° 32103"

c) Proyecto de Ley N° 08500/2024-CR[7], propuesta por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros.
"Ley que deroga el artículo 28 de la ley 32103, ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas

De lo señalado en párrafo precedente, se puede colegir que los proyectos de ley ingresados al Congreso de la República, buscan atender una problemática nacional, hecho que debe ser analizado y atendido, mediante la modificación legislativa planteada.

1.3. PROBLEMÁTICA

El pasado 26 de julio se promulgo la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, la cual en su articulo 28 indica:

"Artículo 28. Medidas en materia de negociación colectiva a nivel descentralizado por entidad pública, por ámbito territorial o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente

28.1. En los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial, entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, realizadas en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, solo son materias negociables las condiciones de trabajo o de empleo ***sin incidencia económica*** *que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito. Lo*

[6] Obtenido de https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8528
[7] Obtenido de https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8500

establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.

28.2. El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional."

La mencionada ley promulgada, atenta nuevamente contra lo establecido en la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual fue publicada el 02 de mayo del 2021. Lo cual especifica en su numeral 28.1 el término sin incidencia económica, vulnerando los derechos establecidos en Nuestra Constitución Política, que indica en su artículo 28[8]: "Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga."

La Constitución Política, en su artículo 118º, inciso 8), señala que es potestad del Presidente de la República reglamentar las leyes, **sin transgredirlas ni desnaturalizarlas**; para el ejercicio de esta potestad, el Presidente de la República puede dictar decretos y resoluciones. De acuerdo a los preceptos constitucionales, corresponde al Poder Legislativo velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, mientras que al Poder Ejecutivo le compete cumplirlas y hacerlas cumplir[9].

Así mismo, contraviene con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la cual está consagrada a la promoción de la justicia social, de los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente, persiguiendo su misión fundadora: la justicia social es esencial para la paz universal y permanente. Única agencia 'tripartita' de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados Miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres, a la cual Perú pertenece[10].

Tal como en la Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical, en su punto 15 sobre la Negociación Colectiva, en las Restricciones al principio de la

---

[8] Constitución Política del Perú. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

[9] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, DÉCIMO QUINTA EDICIÓN OFICIAL. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3265550/De%CC%81cimo%20Quinta%20Edicio%CC%81n%20Oficial%20de%20la%20Constitucio%CC%81n%20Poli%CC%81tica%20del%20Peru%CC%81.pdf.pdf

[10] Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm

negociación libre y voluntaria, la intervención de las autoridades en la negociación colectiva, indica en el punto 1421 : "En cualquier caso, cualquier limitación a la negociación colectiva por parte de las autoridades debería estar precedida de consultas con las organizaciones de trabajadores y de empleadores, intentando buscar el acuerdo de ambas.[11]", quebrantando las decisiones y principios emitidos por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT.

Además, se presenta la transgresión al principio de autonomía colectiva que se encuentra establecida en la Ley Nº 3118812, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que en su artículo 3 literal a, indica: "Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.".

Además de contravenir al artículo 17.5 de la misma Ley antes mencionada, la cual indica: "Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.". Lo que indica que solo esta modificación está sujeta a una negociación colectiva, por ende, no puede ser vulnerada por el Estado.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se justifica y se ampara en nuestra Constitución Política del Perú, según su artículo 28 respecto a los derechos sindicales, ya que, al considerar la limitación de los derechos de los empleados con interpretaciones amplias, se viola la inalienabilidad de los derechos de los empleados, tal como se define en el artículo 26 inciso 1, que determina: "Igualdad de oportunidades sin discriminación".

En ese marco, es que se concluye que el artículo 28 de la Ley 32103, contraviene a la naturaleza de diversos estatutos, y que sean interpretados de manera incorrecta, por lo que es necesaria su derogación para garantizar el cumplimiento de nuestra

---

[11] Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:70002:0::NO::P70002_HIER_ELEMENT_ID,P70002_HIER_LEVEL:3948487,3

[12] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1949247-8

Carta Magna, y los tratados nacionales e internacionales respecto a la negociación colectiva.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de carácter, no se contrapone a nuestra Constitución Política, por lo contrario, se fundamenta en la aplicación de la misma, basada en la seguridad jurídica y el Estado constitucional y Democrático de Derecho.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, no genera costo adicional al erario nacional, puesto que busca derogar el artículo 28 de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, a fin de no contravenir a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, y la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, respecto a la negociación colectiva.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el objetivo I. Democracia y Estado de derecho, siendo así con la política del Estado 1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho, con el tema 1. Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado; así como con la política del Estado 4. Institucionalización de diálogo y la concertación.

Además, se encuentra enmarcado con el Objetivo III. Competitividad en el país, con la política del Estado 24. Afirmación de un estado eficiente y transparente, con el tema 101. Transparencia en el estado.

Por último, se enmarca con el el Objetivo IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado, con la política del Estado 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.